



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1827-2022-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1827-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinte de septiembre del  
año dos mil veintidós.-



**Sumilla:** CONCEDER permiso con goce de haber, por motivos particulares, a la doctora **María Dolores Cachay Rojas** (Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín), el día miércoles, 07 de septiembre del 2022, por espacio de cuatro horas (desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 m).

**AUTORIZAR** el **trabajo remoto** de la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, por los días 07 (a partir de medio día y por espacio de cuatro horas) y 08 de septiembre del 2022.

### VISTOS:

Documento de fecha 12 de septiembre del 2022, presentado por la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE del 19 de enero de 2021 que aprueba por delegación la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3; Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de diciembre de 2020 que aprueba la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial"; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1827-2022-P-CSJU/PJ

**Tercero.-** Estando a ello, mediante documento de fecha 12 de septiembre del 2022, la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez Especializado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se le conceda licencia con goce de haber, por el día miércoles, 07 de septiembre del 2022, por espacio de cuatro horas (desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 m); asimismo requiere realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, por razones de fuerza mayor, importantes, de suma urgencia, no previsibles y estrictamente personales; por los días 07 (a partir del medio y por espacio de cuatro horas) y 08 de septiembre del 2022;

**Cuarto.-** En relación a lo peticionado por la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, debemos precisar que el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

En ese orden de ideas, el tercer párrafo del artículo 23° de la Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

**Quinto.-** A este respecto, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su inciso 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley;

**Sexto.-** Bajo ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en su labor de coadyuvar en la adaptación y en el proceso de cambio por el cual deben pasar las entidades públicas, elaboró la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" Versión 3<sup>1</sup>, con el objetivo de que sirviere como guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; para lo cual clasifica las modalidades de trabajo que resultan aplicables al personal que labora en las entidades públicas en: trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo en modalidades mixtas<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Existen dos versiones previas que fueron aprobadas, por delegación, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SER-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR-PE; las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 06 de mayo y 25 de setiembre del año 2020, respectivamente; siendo necesario resaltar que actualmente ya se encuentra en su tercera versión, aprobada por delegación mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE del 19 de enero de 2021, la cual fue establecida con las disposiciones emitidas luego del 25 de setiembre del 2020;

<sup>2</sup> "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" Versión 3  
Apartado 3.1) se especifican las modalidades de trabajo que resultan aplicables al personal que labora en las entidades públicas, clasificándose en las siguientes:



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1827-2022-P-CSJU/PJ

**Séptimo.-** Estando a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, normativa que establece diversas medidas excepcionales y temporales, el cual en su artículo 16° regula la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;



**Octavo.-** En relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial;

**Noveno.-** Es menester señalar que, la doctora **María Dolores Cachay Rojas** se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe en su literal e) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de los permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

**Décimo.-** Al respecto, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106° precisa que los servidores en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo;



**Décimo Primero.-** En mérito a lo señalado en el considerando tercero, si bien es cierto, la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, solicita licencia con goce de haber por el espacio de cuatro horas; al respecto, es necesario precisar que, en mérito al Principio de Informalismo establecido dentro del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual hace referencia respecto de las normas de procedimiento, que deben ser interpretadas

- Trabajo presencial, implica la asistencia física del/la servidor/a durante la jornada de trabajo.
- Trabajo remoto, es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los/as servidores/as que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.
- Trabajo en modalidades mixtas, implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1827-2022-P-CSJU/PJ

en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; en ese sentido, si bien el terminología usada por la mencionada doctora, no corresponde al derecho a otorgarse; sin embargo, la norma exige realizar la adecuación respectiva, siendo lo correcto otorgar el permiso, entendiéndose a este último como la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada del trabajo, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo;

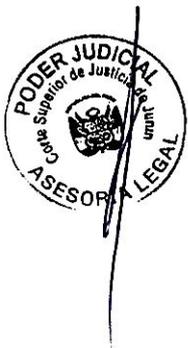


**Décimo Segundo.-** En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Décimo Tercero.-** Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Décimo Cuarto.-** En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución se concluye que es potestad de la Presidencia de esta Corte Superior en uso de sus atribuciones, emitir el acto administrativo que corresponda;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** permiso con goce de haber, por motivos particulares, a la doctora **María Dolores Cachay Rojas** (Juez Especializado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín), el día miércoles 07 de septiembre del 2022, por espacio de cuatro horas (desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 m).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1827-2022-P-CSJU/PJ

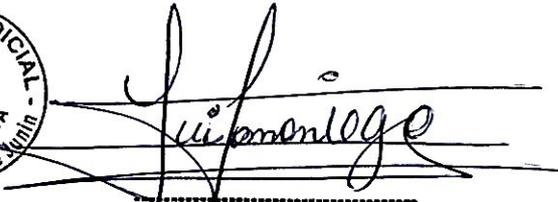
**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el trabajo remoto de la doctora María Dolores Cachay Rojas, Juez Especializado del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, por los días 07 (a partir de medio día y por espacio de cuatro horas) y 08 de septiembre del 2022.**



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN